

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí», tramo comprendido desde su inicio en el Descansadero del Contadero, hasta su encuentro con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.303,10 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Lucena, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 2.303,10 metros, la superficie deslindada es de 46.062,32 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como "Vereda de la Cañada del Cristo Marroquí", en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero del Contadero hasta su encuentro con la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes, que linda: Al Norte: con fincas de Aranda Montes, Rafael; Malagón Osuna, Presentación; Malagón García, José; Malagón García, José; Desconocido; Jiménez Montes, Carmen; Jiménez Osuna, Cristobalina; Jiménez Osuna, Josefa; Jiménez Osuna, Francisco; Jiménez Montes, Antonio Víctor; Jiménez Montes, Cristobalina; Jiménez Montes, María Carmen; Jiménez Montes, Bernabé; Villa Molina, Francisco; Pineda Pérez, Manuel; Rodríguez Rojas, Dolores; Desconocido; Villa Escudero, Rafaela; Graciano Fernández, Encarnación; Montilla Cabello, Vicente; López Jiménez, Francisco; Jiménez Aguilera, Zoilo; Escudero Bujalance, Cristóbal; Escudero Bujalance, Cristóbal; Torres Jiménez, Aurora; Torres Jiménez, Francisco y Román de la Blanca, Manuela. Al Sur: con fincas de Pallares Moreno, Antonia; Marín Romero, Juan Manuel; Jiménez Montes, Antonio; Jiménez Montes, Juan; Malagón García, Antonio; Algar Pineda, Dionisio; Jiménez Montes, Antonio Víctor; Jiménez Montes, Antonio Víctor; Malagón García, José; Arjona Aranda, Francisco; Ramírez Cañete, Isabel; Ruiz Morales, Juan; García Muñoz, José; Ruiz Morales, Juan; Fernández Pino, Teresa; Ruiz Morales, Juan; Ruiz Pavón, Juan; Toro Jiménez, Isidoro; Pacheco García, Francisco; Pacheco García, Francisco; Ruiz Morales, Juan; Hurtado del Espino, Agustín; Hurtado del Espino, Agustín; Jiménez Montes, Antonio Víctor; Terrón Romero, Juan; Villa Muñoz, Agustina; Jiménez Osuna, Francisco; Lucena del Valle, Ramona; Sánchez Pacheco, Rafael; Cabello Piedra, Antonio; Muñoz Sánchez, Joaquín; Fernández Borrero, José; Muñoz Sánchez, Joaquín; Román de la Blanca, Manuela y Rodríguez Navas, Antonio. Al Este: con la intersección de la Vereda de Córdoba y la Vereda de la Cruz del Espartal al Vado de los Bueyes. Al Oeste: con el Descansadero del Contadero.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CAÑADA DEL CRISTO MARROQUI», TRAMO DESDE SU INICIO EN EL DESCANSADERO DEL CONTADERO, HASTA SU ENCUENTRO CON LA VEREDA DE LA CRUZ DEL ESPARTAL AL VADO DE LOS BUEYES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LUCENA, PROVINCIA DE CORDOBA (Expte. VP 612/02)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CAÑADA DEL CRISTO MARROQUI», T.M. LUCENA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	364546,38	4138601,45	1D	364508,89	4138588,50
2I	364550,40	4138600,65	2D	364548,12	4138580,72
3I	364648,25	4138597,51	3D	364650,94	4138577,42
4I	364729,87	4138622,57	4D	364734,20	4138602,98
5I	364769,72	4138628,06	5D	364767,88	4138607,62
6I	364804,82	4138616,59	6D	364798,25	4138597,70
7I	364852,66	4138598,93	7D	364844,64	4138580,58
8I	364880,78	4138584,62	8D	364872,65	4138566,32
9I	364944,30	4138560,33	9D	364937,44	4138541,55
10I	365009,32	4138537,67	10D	365003,32	4138518,59
11I	365074,87	4138519,26	11D	365069,51	4138499,99
12I	365104,88	4138510,99	12D	365097,66	4138492,24
13I	365166,20	4138480,11	13D	365156,59	4138462,56
14I	365233,80	4138439,99	14D	365223,27	4138422,98
15I	365269,79	4138416,77	15D	365259,14	4138399,84
16I	365300,89	4138397,70	16D	365290,79	4138380,43
17I	365355,82	4138367,07	17D	365347,28	4138348,93
18I	365387,63	4138354,71	18D	365380,75	4138335,92
19I	365425,77	4138341,58	19D	365419,20	4138322,69
20I	365466,62	4138327,23	20D	365459,21	4138308,64
21I	365731,55	4138208,83	21D	365722,92	4138190,78
22I	365792,36	4138177,85	22D	365783,65	4138159,85
23I	365923,22	4138117,85	23D	365914,71	4138099,75
24I	365988,99	4138086,17	24D	365979,69	4138068,45
25I	366032,39	4138061,41	25D	366021,69	4138044,49
26I	366084,71	4138024,83	26D	366072,67	4138008,85
27I	366133,77	4137985,08	27D	366121,51	4137969,27
28I	366209,35	4137929,02	28D	366197,62	4137912,81
29I	366353,94	4137827,04	29D	366342,73	4137810,46
30I	366436,40	4137773,63	30D	366425,77	4137756,69
31I	366513,50	4137726,76	31D	366503,35	4137709,52
32I	366569,55	4137694,79	32D	366555,32	4137679,88
33I	366576,92	4137683,18	33D	366574,92	4137649,02

RESOLUCION de 23 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Villanueva del Duque a Bélmez», en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba (VP 038/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del camino de Villanueva del Duque a Bélmez», tramo por el que discurre la carretera A-430, desde antes de llegar al kilómetro 4, hasta pasado el kilómetro 5, en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Villanueva de Duque, provincia de Córdoba, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de mayo de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28 de enero de 2003, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Villanueva del Duque a Bélmez», en el término municipal de Villanueva del Duque, provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 24 de abril de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 43, de fecha 26 de marzo de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 89, de fecha 27 de junio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de octubre de 2003, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 10 de mayo de 2004.

Octavo. Mediante Resolución de fecha de 1 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar Resolución, en virtud de los artículos 21.1 y 4 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 9 de septiembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 10 de mayo de 2004.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del camino de Villanueva del Duque a Bélmez», tramo por el que discurre la carretera A-430, desde antes de llegar al kilómetro 4, hasta pasado el kilómetro 5, en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.154,13 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Villanueva del Duque, de forma alargada con una anchura legal de 20,89 m, la longitud deslindada es de 2.154,13 m y la superficie total es de 44.982,54 m², que en adelante se conocerá como Vereda del Camino Viejo de Villanueva del Duque a Bélmez, que linda al Oeste con las fincas propiedad de doña Florencia Granados Romero, don José Caballero Barbero, doña Glicería Caballero Barbero, doña M.^a Josefa Caballero Rubio, doña Emilia Doblado Mesa, don José Mesas Español, don Emilio Gómez Medina, don Emiliano Gregorio Gómez Medina, doña M.^a Granados Viso, don Domingo Caballero Granados, doña Carmen Medina Arévalo, doña Fidela Medina Arevalo, doña Antonia Medina Salado, don Rodrigo Mesa Viso, don Damaso Moreno Fernández, don Jacinto Medina Benítez, don Juan Medina Benítez, y la Consejería de Obras Públicas. Linda al Este, con las fincas propiedad de doña M.^a Dolores Medina Benítez, don Domingo Moreno Herrero, don Germán Esquinas Medina, doña Florencia Granados Romero, don Antonio Blasco Sánchez, doña M.^a de Agua Granados Rubio, don Atanasio Andarada Alamillos, don Miguel Granados Viso, doña M.^a Josefa Romero Andrada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 23 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE VILLANUEVA DEL DUQUE A BELMEZ», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL DUQUE, PROVINCIA DE CORDOBA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	323071.1038	4249614.9170	1I	323090.2411	4249606.6442
2D	323051.7891	4249592.6570	2I	323069.2684	4249581.0302
3D	323032.5611	4249556.4203	3I	323051.0477	4249546.6919

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
4D	323010.2008	4249513.5740	4I	323028.3246	4249503.1503
5D	322986.7178	4249476.3573	5I	323004.2286	4249464.9621
6D	322947.3651	4249417.6992	6I	322964.7128	4249406.0610
7D	322913.2148	4249366.7956	7I	322929.7775	4249353.9873
8D	322896.7779	4249348.2654	8I	322912.7400	4249334.7800
9D	322881.6050	4249329.4008	9I	322897.0400	4249315.2600
10D	322851.6265	4249300.6315	10I	322866.0500	4249285.5200
11D	322791.5279	4249243.5794	11I	322805.2900	4249227.8400
12D	322768.1180	4249224.7433	12I	322781.9000	4249209.0200
13D	322733.0389	4249191.9953	13I	322746.3700	4249175.8800
14D	322688.9472	4249159.1729	14I	322702.5405	4249143.2448
15D	322672.6702	4249144.7676	15I	322685.1836	4249128.0402
16D	322640.2256	4249120.4965	16I	322652.6200	4249103.6800
17D	322589.6377	4249083.7642	17I	322602.7100	4249067.4400
18D	322556.7070	4249054.7409	18I	322570.0100	4249038.6200
19D	322535.4289	4249038.3145	19I	322546.0200	4249020.1000
20D	322517.9295	4249030.9995	20I	322528.0300	4249012.5800
21D	322472.6140	4248999.5142	21I	322486.0900	4248983.4400
22D	322438.8500	4248965.5900	22I	322451.8729	4248949.0616
23D	322378.3847	4248928.7772	23I	322390.0200	4248911.4200
24D	322338.1173	4248900.3305	24I	322350.3000	4248883.3600
25D	322294.9303	4248868.8287	25I	322307.2800	4248851.9800
26D	322242.5831	4248832.7542	26I	322254.0000	4248815.2600
27D	322207.5085	4248809.7912	27I	322218.9300	4248792.3000
28D	322168.5234	4248784.4009	28I	322179.9300	4248766.9000
29D	322125.1309	4248756.0975	29I	322136.4200	4248738.5200
30D	322091.2631	4248734.6823	30I	322102.2600	4248716.9200
31D	322031.1761	4248698.2654	31I	322042.3000	4248680.5800
32D	321990.1761	4248671.5174	32I	322001.6800	4248654.0800
33D	321929.6942	4248631.3522	33I	321940.5400	4248613.4800
34D	321872.6360	4248599.9367	34I	321881.1400	4248580.7800
35D	321818.6202	4248582.0009	35I	321823.7800	4248561.7200
36D	321783.7310	4248575.3023	36I	321788.0500	4248554.8600
37D	321756.7692	4248569.0820	37I	321761.8700	4248548.8200
38D	321717.4385	4248558.3453	38I	321722.8200	4248538.1600
39D	321657.5374	4248542.7563	39I	321662.8000	4248522.5400
40D	321590.2375	4248525.2327	40I	321595.3600	4248504.9800
41D	321533.8842	4248511.3975	41I	321538.8650	4248491.1100
42D	321477.3210	4248497.5108	42I	321482.3700	4248477.2400
43D	321383.3576	4248473.9090	43I	321393.0000	4248454.7800
44D	321356.2102	4248451.4940	44I	321370.5700	4248436.2600
45D	321345.3392	4248439.8077	45I	321359.3700	4248424.2200

RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», tramo comprendido desde las instalaciones de Aguas de Lanjarón, hasta el límite de términos con El Pinar, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada (VP 307/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», en el tramo comprendido desde las instalaciones de Aguas de Lanjarón, hasta el límite de términos con El Pinar, en el término municipal de Lanjarón (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de agosto de 2003, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 de noviembre de 2003, 22 de julio y 14 de diciembre de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 252, de fecha 3 de noviembre de 2003.

En las Actas de apeo levantadas al efecto se recogen alegaciones que serán informadas en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, núm. 140, de fecha 25 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 21 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica se solicita Informe al Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de noviembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Sierra Nevada», en el término municipal de Lanjarón, en la provincia de Granada, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 12 de diciembre de 2000, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. En las operaciones materiales de deslinde se recogen las siguientes alegaciones:

- Don Dionisio Salazar Gardo manifiesta no reconocer la vía pecuaria con la anchura con la que se ha deslindado.
- Doña María del Mar Peregrina Chaves alega que el camino que existe en la actualidad lo hizo su familia para acceder a la finca matriz, que actualmente está dividida, y el camino antiguo iba a la altura de las instalaciones del cable de Dúrcal.
- Don José Lara Lara, en representación de doña María del Carmen Peregrina Chaves y doña Antonia Chaves Alvarez, en representación de su hija Isabel Peregrina Chaves se adhiere a lo manifestado anteriormente.